

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997. 090498

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III, V, XII, XIV, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones III y VI, 5o. fracciones VI, X, XII, XIII, XV y XVII, 28, 29, 30, 31, 35, 35 bis 3, 109 bis, 109 bis 1, 111 fracción II, 111 bis, 119 bis fracción IV, 134 fracción I, 151, 151 bis, 152, 159 bis, y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 9o. fracción VII, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. fracción III, 30, 31, 32 fracciones X incisos e) y f), XXV, XXVI, 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I, II, V, 41 fracciones I y II, 54 fracciones I, VIII, IX y XIV, 55, 59 fracciones II, IV y V, 60 fracción VIII, 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 1o., 2o., 3o., 4o. fracciones III, IV, V, VI, VIII y X, 5o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos; 1o., 3o. fracción VII, 5o., 6o., 7o. fracciones I, VII y XXI, 9o., 10, 11 fracciones I y II, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1o., 2o., 3o., 4o. fracciones II, III y VII, 5o. fracciones I, V, VII, 6o., 9o., 14, 15, 16, 20 y 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 7o., 133, 135 fracción I, 140, 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de abril de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Unica, mediante un sólo trámite, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual;

Que la experiencia de aplicación del Acuerdo antes citado, requiere establecer nuevos lineamientos y criterios, a efecto de que haya una mayor eficacia en el cumplimiento de las disposiciones legales y certidumbre jurídica para los particulares, a fin de promover un desarrollo sustentable del medio ambiente;

Que por tal motivo, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones del Acuerdo citado en el considerando primero del presente ordenamiento;

Que el objetivo fundamental de este instrumento es el de otorgar mayores facilidades en los trámites relativos a la obtención de licencias, permisos y autorizaciones, mediante un trámite único, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA, MEDIANTE UN TRAMITE UNICO, ASI COMO LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION DE EMISIONES MEDIANTE UNA CEDULA DE OPERACION ANUAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE ABRIL DE 1997.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos primero, sexto, séptimo y octavo y se adiciona un artículo noveno, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer:

I. Los procedimientos para la realización de un sólo trámite, en materia de protección al ambiente, mediante la obtención de una Licencia Ambiental Unica.

Estarán obligados a realizar un sólo trámite conjunto para la obtención de la Licencia Ambiental Unica los responsables de los establecimientos industriales nuevos o que deban regularizarse, y que son competencia federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, conforme a lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Secretaría emitirá una Licencia Ambiental Unica mediante la coordinación entre la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Nacional de Ecología, la cual integrará los distintos permisos, licencias y autorizaciones que actualmente emite por separado, en materia de impacto ambiental y riesgo, servicios hidráulicos, emisiones de contaminantes a la atmósfera, generación de residuos peligrosos y/o el tratamiento de éstos, los que serán firmados por los servidores públicos facultados para tal efecto. Esta Licencia Ambiental Unica no contendrá más requisitos o condicionantes que los previstos en las disposiciones legales aplicables.

II. El procedimiento para actualizar periódicamente la información proporcionada mediante la Solicitud de Licencia Ambiental Unica y contribuir a la integración de un inventario de emisiones y transferencia de contaminantes, mediante un formato único denominado Cédula de Operación Anual.

La Cédula de Operación Anual deberá ser presentada ante la Secretaría, por los responsables de los establecimientos industriales de jurisdicción federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera que cuenten con Licencia Ambiental Unica o con Licencia de Funcionamiento.

La información reportada en la Cédula de Operación Anual deberá actualizarse anualmente, respecto de la emisión y transferencia de contaminantes ocurridas durante el año calendario anterior.

ARTICULO SEXTO.- La Cédula de Operación Anual deberá presentarse dentro del primer cuatrimestre de cada año, en el caso de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, ante la ventanilla de trámites del Instituto Nacional de Ecología, y en el resto del país, ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado que corresponda.

La presentación de la Cédula deberá hacerse en el formato que para el efecto determine la Secretaría y que se elaborará conforme a los siguientes lineamientos:

- a) Una Sección I: Información Técnica General, y una Sección II: Contaminación Atmosférica, cuya información será obligatoria en los términos de lo dispuesto en la normatividad vigente.
- b) Una Sección III: Aprovechamiento de Agua y Descarga de Aguas Residuales, cuya información será opcional y se recibirá con fines estadísticos, por los que su omisión no constituirá objeto de sanción alguna.
- c) Una Sección IV: Generación, Tratamiento y Transferencia de Residuos Peligrosos, cuya información será opcional, tanto para los responsables de empresas generadoras de residuos peligrosos, como de aquellas que llevan a cabo actividades relacionadas con el tratamiento de dichos residuos. En caso de proporcionar dicha información se les tomará como válida para acreditar, durante el periodo de vigencia de la Cédula, el cumplimiento de la obligación de presentar, en los términos de las disposiciones legales vigentes, los informes periódicos relativos a los movimientos o transferencias que se hubieren efectuado con dichos residuos. En caso contrario, deberán presentar los manifiestos respectivos con la periodicidad que corresponda.
- d) Una Sección V: Emisiones y Transferencia Anual de Contaminantes Listados, cuya información será opcional hasta en tanto se expide la norma oficial mexicana que determine el listado de sustancias que deberán reportarse.

ARTICULO SEPTIMO.- En una primera etapa, la Secretaría, con base en el presente Acuerdo, y una vez obtenido por el solicitante el permiso de descarga de aguas residuales de la Comisión Nacional del Agua, si así lo requiere, expedirá la Licencia Ambiental Unica a través del Instituto Nacional de Ecología, en la zona metropolitana de la Ciudad de México, que comprende el Distrito Federal y los municipios conurbados del Estado de México siguientes:

Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán-Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlanepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad.

La Licencia Ambiental Unica puede ser solicitada de manera voluntaria por los responsables de los establecimientos industriales nuevos o que deban regularizarse, que son competencia federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y que se localizan fuera de la zona metropolitana de la Ciudad de México. Así también, por aquellos que teniendo Licencia de Funcionamiento y cumpliendo con sus demás obligaciones ambientales la soliciten por así convenir a sus intereses. En cualquier caso, la solicitud de licencia deberá presentarse ante la ventanilla de trámites del Instituto Nacional de Ecología en el formato respectivo.

En el caso de la industria de jurisdicción federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera que no se ubica en la zona metropolitana de la Ciudad de México y que no solicite la Licencia Ambiental Unica, pero requiera autorización de sus emisiones a la atmósfera, deberá solicitar Licencia de Funcionamiento ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado que le corresponda. Los Delegados Federales de la Secretaría en los estados están facultados para emitir dicha Licencia.

ARTICULO OCTAVO.- En una segunda etapa, la Licencia Ambiental Unica será emitida en el resto del país con la intervención de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca que corresponda, con base en la información y criterios que para su expedición establezca el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con los lineamientos que en su oportunidad publique la Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría establecerá los procedimientos para que los responsables de los establecimientos que realicen actividades de competencia federal en materia ambiental y que no se encuentran comprendidos en la Licencia Ambiental Unica, puedan optar por la obtención, mediante un trámite único, de los permisos, licencias o autorizaciones a que estén obligados para su operación y funcionamiento, o bien, hacerlo en forma separada de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología y la Comisión Nacional del Agua, procederá a hacer las modificaciones a que dé lugar este Acuerdo, tanto del Instructivo General, como de los formatos de Solicitud de Licencia Ambiental Unica y de Cédula de Operación Anual, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1997. Dichas modificaciones se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo.

En tanto se publican las modificaciones indicadas en el párrafo anterior, la Secretaría ajustará el Instructivo General y los formatos existentes a lo previsto en el presente Acuerdo, por lo que no podrá exigir con carácter obligatorio la información que en el mismo se establece como voluntaria, ni solicitar mayores requisitos.

TERCERO.- En cumplimiento del artículo primero de este Acuerdo y para facilitar la identificación de los establecimientos industriales en referencia, deberá estarse al listado que se incluya en el Instructivo General conforme a las modificaciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

CUARTO.- El proceso necesario para la expedición de la Licencia Ambiental Unica en todo el territorio nacional, a establecimientos industriales de competencia federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, deberá quedar concluido durante el segundo semestre de 1998.

QUINTO.- Para el cumplimiento del artículo noveno de este Acuerdo, la Secretaría dará a conocer, mediante su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los procedimientos, así como el instructivo y formatos necesarios a más tardar el primer semestre de 1999.

SEXTO.- La presentación de la Cédula de Operación Anual, en lo que al reporte del año 1997 se refiere, podrá hacerse por esta única vez hasta el último día hábil del mes de julio de 1998.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.